



CÁMARA
DE COMERCIO
DE QUITO



Boletín Jurídico

NOVIEMBRE 2018

CONSULTA LABORAL:

LA DECIMOTERCERA REMUNERACIÓN O BONO NAVIDEÑO

Derecho a la decimotercera remuneración

Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de la remuneración que perciban durante el año calendario.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Quedan excluidos del pago de la decimotercera remuneración, los operarios y aprendices de artesanos. (Art. 115 CT)

Forma y período de cálculo

Para el cálculo de la decimotercera remuneración se debe considerar todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la compensación económica para el salario digno, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

Para efectos del pago, se entiende por período de cálculo, desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente;

Solicitud de acumulación

A pedido por escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.

Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de la misma, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dicho período.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de este rubro y en el siguiente año decida optar por la acumulación del mismo, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del período de cálculo.

Los nuevos trabajadores que se contraten, deberán al momento de la celebración del contrato, o dentro de los quince días de inicio de la relación laboral, presentar la respectiva solicitud de pago acumulado de la decimotercera remuneración, de ser esa la modalidad escogida por los mismos.

Exclusión de la remuneración

La decimotercera remuneración no se debe considerar para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

Orden judicial de retención

En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la decimotercera remuneración no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir esta pensión alimenticia adicional en el mes de diciembre, para lo cual el empleador está obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la decimotercera remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dicho pago.

Fuente:

- Código del Trabajo;
- Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, R.O.S. No. 438, 20 abril 2015;
- Acuerdo Ministerial No. 0087 DMT-2015;
- Acuerdo Ministerial No. 0097 MDT-2015.

CONSULTA TRIBUTARIA:

PROCEDIMIENTO PARA: 1.- DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD).- 2.- DEVOLUCIÓN IVA.

1. El SRI, mediante Circular No. NAC-DGECCGC18-00000006, recuerda a los sujetos pasivos que hayan pagado el Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria y que deseen utilizarlo como crédito tributario, o gasto deducible del Impuesto a la Renta, o que soliciten su devolución, lo siguiente:

Las tres alternativas son excluyentes entre sí. Por tanto, si, al momento de efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, el contribuyente opta por emplear como gasto deducible el valor del ISD generado, no podrán utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni pretender su devolución.

Por consiguiente, para que el contribuyente pueda solicitar la devolución el ISD generado en las importaciones indicadas, es necesario que: **(1)** no lo haya registrado como gasto deducible en alguna declaración previa del Impuesto a la Renta; y, **(2)** tampoco lo haya empleado anteriormente como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

2. Por medio de Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000423, el SRI, estableció el siguiente procedimiento que simplifica el trámite de devolución del Impuesto al Valor Agregado – IVA: Los sujetos pasivos que soliciten a la Administración Tributaria la devolución del crédito tributario del IVA pagado en adquisiciones que dan derecho a dicho beneficio, no presentarán, como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización), en las transacciones superiores a un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), siempre y cuando en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) o en los comprobantes electrónicos conste reportado que el pago se realizó a través de cualquier institución Financiera.

En la devolución del IVA por importaciones de bienes, la Administración Tributaria validará su realización a través de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces, por lo tanto, los solicitantes tampoco deberán presentar como requisito, las copias de los de los medios de pago certificadas que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización).

Para el caso de cuentas por pagar y compensación, el solicitante deberá presentar el respectivo sustento contable (asientos de diario y libros mayores), de las cuentas contables que intervienen en el origen de la cuenta por pagar y del cierre, en los casos que aplique, junto con la solicitud de devolución. Esta información deberá ser presentada con fecha de corte al último día del mes anterior a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución; o hasta la fecha en que se evidencie la bancarización en la cancelación de la cuenta por pagar o la compensación, de ser el caso.

Si el solicitante no está obligado a presentar el ATS o no cuente con un comprobante electrónico que respalde la adquisición por la cual solicita la devolución, deberá presentar las respectivas copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, por montos superiores de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos al Valor Agregado.

No serán sujetos a devolución los valores generados en las operaciones sobre las cuales la Administración Tributaria no pueda verificar el cumplimiento del requisito de bancarización.

Fuente: Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018

CONSULTA SOCIETARIA:

CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA AL TERRITORIO ECUATORIANO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 419 A y 419 B de la Ley de Compañías, las compañías constituidas y domiciliadas en el extranjero podrán formalizar el cambio de su domicilio social al Ecuador siempre que la ley no lo prohíba.

Efectos del cambio de domicilio al Ecuador

Las compañías extranjeras que formalicen su domiciliación en el Ecuador, conservarán su personalidad jurídica, debiendo adecuar sus estatutos a la especie de compañía que decida asumir en el país. Para tales efectos, deberán demostrar la cancelación o extinción de la sociedad en el país de origen.

Registro electrónico previo

De forma previa a la presentación de la correspondiente solicitud, la persona interesada ingresará la información requerida en la plantilla de registro previo de domiciliación de compañías extranjeras, accesible a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. A la razón social o denominación de la compañía extranjera el sistema automáticamente agregará las siglas CEN (Compañía Extranjera Nacionalizada). El servidor a cargo del trámite de domiciliación verificará el cumplimiento de este registro previo.

Requisitos para la solicitud

Para que una compañía constituida y con domicilio en el extranjero pueda establecer su domicilio en el territorio ecuatoriano deberá ingresar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una solicitud a la que se incluirá tres testimonios de una escritura pública otorgada en el Ecuador o ante cónsul ecuatoriano en el extranjero. Al otorgamiento de dicho instrumento público deberán comparecer el representante legal de la compañía extranjera, y los socios o accionistas, estos últimos por sí o por intermedio de apoderado, y agregar los siguientes documentos:

- a. El acta de la Junta General de socios o accionistas o del órgano supremo de la sociedad extranjera en que expresamente se hayan aprobado:
 - El traslado del domicilio social de la sociedad extranjera a territorio ecuatoriano y el cantón del Ecuador donde va a tener su domicilio principal.
 - El estado de situación financiera.

- La forma societaria escogida conforme a la legislación ecuatoriana.
 - La adecuación de los estatutos de la sociedad extranjera de conformidad con la especie de compañía seleccionada.
 - El capital social con la expresión del número de participaciones o acciones en que estuviere dividido, su valor nominal, y la indicación del número de participaciones o acciones que corresponden a cada socio o accionista.
 - La designación de la persona autorizada para realizar los trámites de domiciliación de la compañía extranjera en el Ecuador, para suscribir la minuta y escritura pública en el Ecuador o ante cónsul ecuatoriano en el extranjero que formalizará el acuerdo de cambio de domicilio y la reorganización de la sociedad, y para ejercer la representación legal de la compañía.
 - La decisión de solicitar a la institución correspondiente en el país de origen la cancelación de la inscripción de la compañía.
- b. El texto del estatuto conocido y aprobado por la junta general de socios o accionistas.
- c. En caso de que la compañía tuviere como socios o accionistas sociedades extranjeras, se deberá agregar la certificación y lista mencionadas en los artículos 137, núm. 10, y 150, núm. 13, de la Ley de Compañías.

Trámite

La solicitud se ingresará en el formato que establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y se le asignará un número de trámite a través del sistema.

En caso de existir observaciones jurídicas, se notificará electrónicamente al usuario, dejando constancia en el sistema de control y seguimiento de trámites.

En la resolución aprobatoria se resolverá:

1. Aprobar la escritura pública de cambio de domicilio de la sociedad extranjera al territorio ecuatoriano.
2. Aprobar la forma societaria elegida, el pacto social y los estatutos.
3. Aprobar la denominación de la compañía, a la que se incluirá obligatoriamente al final las siglas CEN, correspondientes a "Compañía Extranjera Nacionalizada".
4. Disponer al Registrador Mercantil, con jurisdicción en la circunscripción territorial del Ecuador donde tendrá su domicilio la compañía, la inscripción de la escritura pública que se aprueba junto con la resolución.
5. Disponer a la Notaría en donde se otorgó la escritura pública que se aprueba, la anotación del contenido de la resolución al margen de la respectiva matriz.
6. Disponer la publicación de un extracto de la resolución en el portal web institucional.
7. Disponer a la persona interesada que dentro del término de treinta días presente el certificado de cancelación o extinción de la sociedad extranjera emitido por la autoridad competente del país de origen, apostillado o autenticado por cónsul ecuatoriano. En caso de que el referido certificado fuere en idioma extranjero, previamente deberá ser traducido al español. La fecha en que se disponga la cancelación o extinción de la inscripción registral de la sociedad extranjera será obligatoriamente posterior a la fecha de la resolución referida.
8. Notificar la resolución a la persona interesada.

Una vez notificada la inscripción de la escritura de domiciliación en el Ecuador y reorganización de la compañía en el Registro Mercantil, se comunicará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que a través del sistema se asigne un número de expediente a la compañía, y se notifique al SRI a fin de que genere el número de RUC.

Emitido el RUC, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia para que Registro de Sociedades incorpore a la base de datos la información recibida, y notifique la finalización del trámite.

Certificado de cancelación

El término de treinta días para presentar el certificado de cancelación o extinción de la sociedad extranjera, emitido por la autoridad del país de origen, podrá ser prorrogado por el Intendente Nacional o Regional de Compañías, previa solicitud de la compañía.

En caso de falta de presentación del certificado de cancelación o extinción de la inscripción registral de la compañía extranjera en el país de origen, o si el certificado presentado tuviere fecha anterior a la fecha en que fuere emitida la resolución aprobatoria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolverá la extinción de dicha resolución y dispondrá al Registrador Mercantil la cancelación de la inscripción.

En todo caso, la parte interesada podrá realizar los trámites para la constitución de una nueva compañía en el Ecuador.

Control

A efectos de ejercer el control por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y sin perjuicio de las demás atribuciones que comprenden esta competencia, la compañía deberá presentar en línea los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto; documentación que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días posteriores a la inscripción de la escritura pública de domiciliación en el Ecuador y reorganización de la compañía en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías, en caso de renuencia.

Sucursal ya existente en Ecuador

En caso de que una compañía, que resolviera cambiar su domicilio social al Ecuador tuviere una sucursal en el país, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la cancelación del permiso de operación concedido a la compañía extranjera al tiempo de aprobar el cambio de domicilio al Ecuador. La compañía extranjera nacionalizada se hará responsable de las obligaciones adquiridas con anterioridad por la sucursal cuyo permiso de operación se haya cancelado.

Fuente:

- Ley de Compañías.
- Resolución SCVS-INC-DNCDN-2018-0003, publicada en el Suplemento RO. 179, de 9 de febrero de 2018.